

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00428-00
ACCIONANTE:	DANIEL ALEJANDRO RUIZ CARRILLO
ACCIONADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL TRÁNSITO DEL CESAR – SEDE OPERATIVA DE SAN DIEGO -CESAR-
Acción:	CUMPLIMIENTO
Auto que admite demanda	

El señor **Daniel Alejandro Ruíz Carrillo**, actuando en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de Cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 393 de 1997, contra el **Instituto Departamental del Tránsito del Cesar, Sede Operativa de San Diego -Cesar-**, con el fin de que dicha entidad cumpla lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, se ordene a la entidad accionada retirar los comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores dando aplicación a la caducidad y que se ordene a la autoridad competente adelantar las investigaciones penales o disciplinarias.

Revisado el escrito de la demanda, el Despacho encuentra reunidos los requisitos legales prescritos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, razón por la cual este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de cumplimiento instaurada por el señor **Daniel Alejandro Ruíz Carrillo** contra el **Instituto Departamental del Tránsito del Cesar, Sede Operativa de San Diego-Cesar**

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal al **Director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar** y a la **Autoridad de Tránsito - Inspector de Tránsito de San Diego - Cesar-**, haciéndoles entrega de copia del escrito de la demanda, así como de los anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Infórmeles que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y allegar o solicitar pruebas dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, término dentro del cual también podrá rendir informe sobre los hechos de la demanda.

Así mismo, infórmeles que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

TERCERO: REQUIÉRASE al **Inspector de Tránsito de San Diego -Cesar-**, para que en el término de tres (3) días remita copia de los siguientes documentos:

-Resoluciones que declararon contraventor de las normas de tránsito al señor **Daniel Alejandro Ruíz Carrillo identificado con C.C. No. 1000974675**, junto con la orden de comparendo No. 20750001000031030269, así mismo, copia íntegra del expediente administrativo que por infracción de las normas de tránsito se adelantó contra el referido ciudadano.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese al accionante este proveído mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

DCV

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b9e2a96f7ce5f50643041c2ea667f781c628f293f2f6f5c9225513617a35cc**

Documento generado en 12/09/2022 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00425-00
ACCIONANTE:	MARICELA LÓPEZ MADRID
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI
ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO
Auto que remite por competencia	

La señora **Maricela López Madrid**, actuando en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 393 de 1997 contra la **Secretaría de Movilidad de Cali**, con el ánimo de obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito y el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento, la Ley 393 de 1997 dispone en su artículo 3º que cuando se pretenda el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante y en segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

Por su parte, el numeral 10 del artículo 156 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, respecto a la competencia por razón del territorio establece:

*“Artículo 156.- **Competencia por razón del Territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

1. (...)

10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante...”

A su vez, el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la competencia de los juzgados administrativos en primera instancia dispone:

“Artículo 155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses **colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.” (Negrilla fuera de texto).*

Al respecto, el Consejo de Estado - Sección Quinta, en providencia del 12 de junio de 2014 proferida con ponencia del Doctor Alberto Yepes Barreiro, precisó:

*“(…), es importante precisar que la Ley 1395 de 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPCA-, fijaron una regla de competencia funcional para indicar el juez al cual le corresponde su conocimiento en atención a la autoridad a la que se le solicita la observancia de la ley o acto administrativo. En ese orden de ideas, **a los jueces administrativos les corresponde en primera instancia conocer de los asuntos dirigidos contra autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local**; y por su parte, a los tribunales se les asignó el conocimiento en primer grado, cuando la acción se dirige contra autoridades del orden nacional. Respecto de la regla de competencia territorial no se presentaron modificaciones, (...).”¹. (Resalta el Despacho)*

Para el caso sub examine, se advierte que la demanda fue presentada contra la **Secretaría de Movilidad de Cali**, por lo que la competencia para conocer del presente asunto recae en los Jueces Administrativos del Circuito de Cali, en primera instancia, toda vez que la accionante esta domiciliada en dicha ciudad², debiendo tenerse en cuenta la competencia por el factor territorial establecida en el referido artículo 3° de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el mencionado numeral 10 del artículo 155 del CPACA.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, razón por la cual ordenará su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali - Reparto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

¹ Radicación número: 25000-23-41-000-2014-00118-01(ACU) Actor: COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTRO.

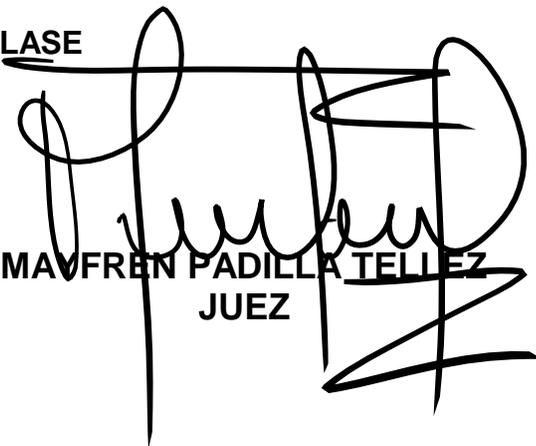
² A página 4 del archivo 2 del expediente digitalizado, la accionante en el acápite de notificaciones del escrito contentivo de la demanda, indicó: “- Recibo respuesta a la presente solicitud en CALI Calle 32 # 28 L 38 segundo piso Barrio La Fortaleza (...).”

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer en primera instancia de la acción de cumplimiento promovida por la señora **Maricela López Madrid** contra la **Secretaria de Movilidad de Cali**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el expediente a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali** (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DN

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez

Juez

Juzgado Administrativo

006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e54351d093ad7b0940ba9a3e6c99d2b281be63104fd0ecf727e9e868c3b167e**

Documento generado en 12/09/2022 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>